



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO

SERVIR PARA TRANSFORMAR

2021 - 2024

GACETA MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO

2021 - 2024



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
SERVIR PARA TRANSFORMAR
2021 - 2024



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
2021 - 2024

GACETA MUNICIPAL

Publicación No. 20

Tomo: 1

Edición Octubre - Diciembre 2021

Atlixco, Puebla.

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

Dra. Ariadna Ayala Camarillo

Presidenta Municipal Constitucional

C. Iván Cortés Ambrosio

Sindicatura Municipal.

REGIDORES:

C. Francisco Javier Ayala Gutiérrez

Regiduría de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería.

C. Lizbeth Falcón Lara

Regiduría de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad.

C. Marco Polo Rodríguez Flores

Regiduría de Educación Pública y Actividades Culturales,
Deportivas y Sociales.

C. Valerie Bartsch Aburto

Regiduría de Turismo, Arte y Pueblos Originarios.

C. Luis Fernando Jara Vargas

Regiduría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

C. María de los Ángeles Gómez Andrade

Regiduría de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal /
Regiduría de Igualdad de Género.

C. Juan Francisco Torres Montiel

Regiduría de Bienestar, Juventud, Protección y
Atención a la Niñez.

C. Demeter Corina Ariza Jiménez

Regiduría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.

C. Elieth Blázquez Bonilla

Regidora.

C. José Espinosa Ángel

Regiduría de Salud y Asistencia Pública.

C. Fernando Chávez Escudero

Regiduría de Medio Ambiente y Ecología.

C. Érika Zago Valdéz

Regiduría de Protección Civil y Prevención de Riesgos.

ÍNDICE

Edición Octubre - Diciembre del año 2021:

- 1.** Punto de Acuerdo por virtud del cual se aprueban los martes y sábados como días de tianguis en la colonia Álvaro Obregón.
- 2.** Dictamen por virtud del cual se abroga el actual Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla, y se aprueba el “Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Atlixco”.
- 3.** Punto de Acuerdo por virtud del cual se aprueba la creación y entrega del Galardón “María Aguilar Velarde”, que se otorgará de manera anual, a la mujer atlixquense más destacada por sus aportaciones a la promoción de los Derechos Humanos y la Igualdad de Género.
- 4.** Punto de Acuerdo que presenta el Regidor Fernando Chávez Escudero, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Ecología, por el que solicita se apruebe la prohibición de material de plástico espumado mejor conocido como unigel desechable, en los eventos oficiales en los que actúe el H. Ayuntamiento de Atlixco.

PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL
CUAL SE APRUEBAN LOS MARTES Y
SÁBADOS COMO DÍAS DE TIANGUIS EN
LA COLONIA ÁLVARO OBREGÓN.



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
— 2021 - 2024 —

Honorable Cabildo:

Los que suscriben el Presidente Municipal Constitucional, Mtro. José Guillermo Velázquez Gutiérrez, así como los integrantes del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, asistidos por la Síndica Municipal, Lic. María de Jesús Rosales Rueda; con fundamento en lo dispuesto por el artículo, 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 y 108 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla 73, 77, 78 fracciones I y XXIII; 92 fracción III y 93 de la Ley Orgánica Municipal y 3333 del Reglamento de Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio y Comercio en Vía Pública, del Municipio de Atlixco, Puebla; **sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el Punto de Acuerdo por virtud del cual solicitan se aprueben los martes y sábados como días de tianguis en la colonia Álvaro Obregón; en base a los siguientes:**

A n t e c e d e n t e s

- I. Que desde hace más de cincuenta años en las calles de la colonia Álvaro Obregón, se ha venido instalando el tianguis con venta de productos provenientes del campo como son frutas, verduras, flores, así mismo perecederos e incluso productos ya industrializados como son ropa, zapatos, artículos de ferretería, etc.
- II. Que a lo largo de los años, esta actividad comercial requirió que se regulara la actividad comercial a través de cuerpos normativos, por lo que en el catorce de julio del dos mil dieciséis se publicó el Reglamento de Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio y Comercio en Vía Pública, del Municipio de Atlixco, Puebla, con el objeto regular la administración y funcionamiento de los Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio y Comercio en Vía Pública, que se ubiquen o realicen dentro del Municipio de Atlixco, Puebla, así como determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al propio ordenamiento.
- III. Que tradicionalmente el tianguis que se instala en las calles de la colonia Álvaro Obregón opera los días martes y sábado.
- IV. Que actualmente el país se encuentra atravesando por una pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) que ha sido declarada como una enfermedad grave de atención prioritaria, por lo que esta administración ha establecido de manera puntual las medidas pertinentes a efecto de evitar la propagación de virus en la zona del tianguis.

Considerandos

- I. Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre y que se constituye como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; asimismo, administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.
- II. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; precisándose que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.
- III. Que, el artículo 92 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal, establece que entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- IV. Que el artículo 2 del reglamento de Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio y Comercio en Vía Pública, del Municipio de Atlixco, Puebla, define al tianguis como lugar o establecimiento debidamente autorizado y zonificado por el Ayuntamiento, para el comercio de mercancías en días determinados y fuera de la Zona de Protección de los Mercados.
- V. Que el artículo 8 del Reglamento de Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio y Comercio en Vía Pública, del Municipio de Atlixco, Puebla, establece que el Ayuntamiento es autoridad para efectos de vigilar y aplicar esta disposición normativa.
- VI. Que no se encuentra determinado en ningún apartado del Reglamento de Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio y Comercio en Vía Pública, del Municipio de Atlixco, Puebla los días en los que podrán instalarse los tianguis de la ciudad.

VII. Que, el artículo 33 del Reglamento de Mercados, Tianguis, Centrales de Abasto o de Acopio y Comercio en Vía Pública, del Municipio de Atlixco, Puebla, le reconoce facultad al ayuntamiento para determinar los días en que se puedan establecer los tianguis en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

P u n t o d e A c u e r d o

Primero.- Se aprueban los martes y sábados como días para la instalación del tianguis en la colonia Álvaro Obregón.

Segundo.- Se instruye a la Secretaria de Bien Común para que gire las instrucciones al Director de Industria y Comercio, a efecto de que comunique mediante circular a los comerciantes del tianguis que se encuentren empadronados, los días autorizados para la instalación del tianguis.

Tercero.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social que publique en la Gaceta del Ayuntamiento los días autorizados de tianguis.

DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE
ABROGA EL ACTUAL BANDO DE POLICÍA
Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
ATLIXCO, PUEBLA, Y SE APRUEBA EL
“BANDO DE POLICÍA, BUEN GOBIERNO
Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
ATLIXCO”.



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
— 2021 - 2024 —

Honorable Cabildo:

Los que suscriben integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil, por conducto de su Presidente, Regidor Rogelio Alejandro Flores Mejía, en colaboración con la Síndica Municipal Licenciada María de Jesús Rosales Rueda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV, 79, 92 fracciones I y VII y 100 de la Ley Orgánica Municipal, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente dictamen, por el que se solicita se abroge el actual Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla, y se apruebe el “Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Atlixco”, con base a los siguientes:

Antecedentes

Primero. - Que el pasado 17 de febrero del año que transcurre fue requerida por la Dirección General de Planeación, Vinculación, Seguimiento y Evaluación del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública de Puebla, información de los jueces calificadoros, así como del área de detenciones, por la Implementación de la Tercera Fase del Registro Nacional de Detenciones, relativa a la Justicia Cívica (faltas administrativas), fase que entró en vigor el pasado 1 de abril del presente año y tuvo como alcance el ámbito municipal.

Segundo. – En la décimo quinta sesión extraordinaria de cabildo, que se llevó a cabo el día veinticinco de febrero de 2019 se aprobó en el dictamen **PRIMERO.** - Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla, publicado en el Periódico Oficial el diecinueve de septiembre del año dos mil catorce. **SEGUNDO.** - Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla, para el periodo 2018-2021, en términos del considerando X del presente dictamen, sin embargo, en esas modificaciones no se prevé la atención a la implementación de la justicia cívica en el ámbito municipal de Atlixco, Puebla.

Tercero Que derivado de la publicación del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 5 de febrero de 2017, y que en su Artículo Único, refiere.- Se reforman las fracciones XXI, inciso c) y XXIX-R del artículo 73 y se adicionan un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Y y XXIX-Z al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. - La Justicia Cívica es un componente fundamental para la implementación del Modelo Nacional de Policía, pues permite atender de manera rápida y ágil los conflictos entre ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana, evita que éstos escalen y facilita su resolución pacífica. Funge como política pública de prevención del delito, pues evita que los conflictos deriven en conductas violentas o delictivas, fomentando la cultura de la paz. Asimismo, procura que las faltas administrativas y conductas antisociales tengan sanciones a favor de la comunidad para que el infractor reconozca el daño social que causa y lo restituya. Además, permite atender e identificar a la población en riesgo y monitorear su reincidencia.

Quinto. - Las instituciones policiales tienen un papel fundamental en la sociedad porque son el primer punto de contacto con esta ante la comisión de un delito, una falta administrativa o un conflicto social o comunitario. El Modelo POP (Modelo de policía orientada a la solución de problemas, por sus siglas en inglés) ofrece a los oficiales de policía un enfoque de actuación distinto al tradicional, que va más allá de la labor de reacción frente a un problema de seguridad pública. En comparación con el modelo actual (reactivo), este modelo se propone detectar, analizar, intervenir y dar seguimiento a los problemas de seguridad pública, basándose en evidencia; su objetivo es lograr la reducción sostenible a largo plazo de estos fenómenos.

Sexto. - Para lograr la aplicación integral del Modelo POP deben retomarse aspectos ya avanzados por el Modelo Homologado de Justicia Cívica (MHJC), debido a la naturaleza de los problemas de seguridad pública a los que regularmente se enfrentan las instituciones policiales a nivel municipal. El MHJC busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas hacia la incorporación de una visión de justicia cívica que facilite y mejore la convivencia en una comunidad, a fin de evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

Séptimo. - El MHJC tiene cinco características distintivas: 1) una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores; 2) la incorporación de audiencias públicas; 3) la actuación policial *in situ* con enfoque de proximidad; 4) la incorporación de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, que busca contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores; y 5) la implementación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC).

Octavo. - El Modelo POP retoma tres características del MHJC: 1) La actuación policial *in situ* se refiere al actuar proactivo de la policía ante un conflicto entre las personas (cuando este aún no constituye un delito); de tal manera que escucha a las partes, entiende el conflicto y es capaz de desactivarlo. Es decir, aplica la herramienta de mediación para lograr la resolución del conflicto o, en su caso, invita a las partes a acudir al Centro de Mediación. 2) Medidas para mejorar la convivencia cotidiana: forman parte de las sanciones previstas por el MHJC y se dirigen a los infractores para que, con ayuda de instituciones estratégicas, atiendan las causas de sus conductas. A través de una actuación basada en el Modelo POP, la policía puede

detectar, canalizar y atender de forma temprana dichas causas. 3) Centro de Mediación: para aquellos conflictos en los que no sea posible el éxito o la aplicación de la mediación in situ por parte de los oficiales de policía, se invita a las partes a acudir a un Centro de Mediación, donde expertos certificados en MASC les ayudarán a llegar a un acuerdo. Estas herramientas permitirán al policía generar información sobre la naturaleza y el tipo de problemas de seguridad pública que se presentan en su comunidad; la zona en donde ocurren; los perfiles de riesgo de las personas involucradas en un conflicto; y las características de modo, tiempo y lugar en las que normalmente suceden este tipo de conductas.

Noveno. - Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Décimo.- Como resultado de la reunión de trabajo que sostuvo la Síndica Municipal con los actuales jueces calificadores, secretarios/as y la directora jurídica, todos adscritos a la Sindicatura Municipal, se sometieron a análisis, discusión y finalmente aprobación a las modificaciones y adecuaciones para la implementación de la justicia cívica en el Bando de policía, y así cumplir con las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 5 de febrero de 2017

Décimo primero. - Derivado de lo anterior, la comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil, en unión de la Síndica Municipal han tenido a bien elaborar el proyecto final que contiene el **BANDO DE POLICIA, BUEN GOBIERNO Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA.** De conformidad con los considerandos siguientes:

C o n s i d e r a n d o

- VIII. Que, los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre y que se constituye como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; asimismo, administra

libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

- IX. Que en el artículo 115, de la Constitución Política Federal, en el párrafo segundo de la fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.
- X. Que, el artículo 78, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.
- XI. Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- XII. Que, el artículo 92 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal, establece que entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- XIII. Que el numeral 100 de la Ley Orgánica Municipal, establece como deberes y atribuciones del síndico, entre otras las de vigilar que en los actos del Ayuntamiento se observen las leyes y demás ordenamientos legales; se promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se colabore con los organismos públicos nacional y estatal encargados de la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, de conformidad con el orden jurídico mexicano.

- XIV. Que con fecha 5 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 5 de febrero de 2017, y que en su Artículo Único, refiere.- Se reforman las fracciones XXI, inciso c) y XXIX-R del artículo 73 y se adicionan un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Y y XXIX-Z al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XV. Por lo anterior, se somete a consideración de este Honorable Cabildo el proyecto por el cual se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla, aprobado el diecinueve de septiembre de dos mil catorce y en consecuencia se apruebe y publique el presente dictamen que contiene el **Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Atlixco, Puebla.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión somete para su análisis y aprobación el siguiente:

D i c t a m e n

Primero. – Se deja sin efectos la aprobación al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla, para el periodo 2018-2021, en términos del considerando VIII, del dictamen presentado en la décimo quinta sesión extraordinaria de cabildo, que se llevó a cabo el día veinticinco de febrero de 2019.

Segundo. - Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla, para el periodo 2018-2021, en términos del considerando X del presente dictamen.

Tercero. - Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, aprobado el diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

Cuarto. – Se aprueba el **Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Atlixco, Puebla,** en los términos del documento que se anexa.

Quinto. - Se instruye a la Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla, para que, en la forma legal correspondiente, remita al Ejecutivo del Estado el presente Dictamen para su publicación por única vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en la Gaceta Municipal.

**BANDO DE POLICIA, BUEN GOBIERNO Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE
ATLIXCO
LIBRO PRIMERO
TÍTULO PRIMERO
DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1

Las disposiciones del presente Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Atlixco, son de orden público e interés social y reglamentarias de los artículos Art.1, 14,16,17, 19, 21 y 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México, así como los artículos 11 y 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 80 y 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Justicia Cívica, y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, los cuales otorgan al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, la facultad de expedir de acuerdo con las Leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

ARTÍCULO 2

Para efectos administrativos, las Autoridades Municipales realizarán la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales, conforme a los sistemas literal, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico-jurídicos aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 3

El presente Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Atlixco, es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Atlixco, así como para funcionarios y servidores públicos que tienen a su cargo la aplicación e interpretación del presente Bando y cuyo objeto es conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas con una visión de respeto a los derechos humanos, igualdad sustantiva así como promover los valores entre sus habitantes, la identidad municipal y las buenas costumbres, promoviendo la cultura de la paz.

Para los efectos de este Bando, se entenderá como:

I.- Lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, edificios públicos y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio de Atlixco. Se equiparán a los lugares públicos los medios destinados al servicio público del transporte.

II.- Enfoque de Derechos Humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado, a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.

III- Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.

IV.- Igualdad de Género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes, servicios y recursos de la

sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de social, económica, política, cultural y familiar.

V.- Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

VI.- Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Público Estado de Puebla y de los Municipios de adoptar las medidas necesarias y oportunas garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad de sus derechos políticos civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control acceso al poder así como a los recursos y beneficios económicos, sociales y cultres incluido el control y acceso al poder así como a los recursos y beneficios económicos y sociales;

VII.- Paridad de Género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva e mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igual libres de discriminación y violencia.

VIII.- Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción la igualdad de género.

IX.- Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, cualquier ámbito.

X.- Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo del Presidente/a Municipal y Síndico/a, la Policía Municipal, así como de las autoridades de las Juntas Auxiliares e Inspectores Auxiliares Municipales en su respectiva comunidad.

ARTÍCULO 4

Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, edificios públicos y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio de Atlixco. Se equiparán a los lugares públicos los medios destinados al servicio público del transporte.

ARTÍCULO 5

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Atlixco, queda a cargo del Presidente/a Municipal y/o funcionario en quien delegue esta facultad, la Policía Municipal, así como de las autoridades de las Juntas Auxiliares e Inspectores/as Auxiliares Municipales en su respectiva comunidad.

ARTÍCULO 6

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Cívico conocerá y sancionará las faltas al presente Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Atlixco.

ARTÍCULO 7

La queja es el medio que establece el presente Bando, por el cual, toda persona física, moral, de derecho público o privado, se encuentra facultada para hacer del conocimiento del Contralor/a Municipal, de cualquier acto, hecho u omisiones del personal adscrito al Juzgado Cívico, que violenten los principios del servicio público, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 8

El Municipio conserva su nombre actual, que es el de ATLIXCO del náhuatl: atl, ixtlatl, co, agua, valle, que significa “Agua en el valle o en la superficie del suelo”. Sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime del H. Cabildo, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 9

El Escudo de Armas fue concedido por Felipe II en su Real Cédula, expedida en Barcelona el 29 de septiembre de 1579. El Escudo se halla entre un pabellón de grana con galón de oro, con el cual tiene por cimera una corona con una águila explayada. En su bordadura se halla un cheurrón y uñas cotizas por las que asoma un león naciente y una faja de oro que toca la barba de un escudete con dos leoncillos en salto y otro rampante y dos columnas verticales. En la partición siniestra del Escudo figura el Arcángel San Miguel con flamígera espada por ser el Patrono de la Ciudad de Puebla, de donde salieron los fundadores Villa de Carreón en el Valle de Atlixco; en la parte media del cuartel diestro hay otra águila en color sable y abajo dos barras con un tercer recubierto de oro.

ARTÍCULO 10

El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por el H. Ayuntamiento y Órganos de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier uso diferente que quiera dársele, debe ser autorizado de forma expresa y previa por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11

El Escudo de Armas es patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines de explotación comercial, no oficiales o por parte de particulares.

CAPÍTULO III

DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 12

La extensión territorial municipal, es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas.

Esta extensión es la que de hecho y de derecho le corresponde, comprendiendo la superficie y límites conocidos actualmente, con las colindancias determinadas por el Congreso y que se forma por las áreas de la cabecera y de los pueblos o Juntas Auxiliares integrantes del Municipio, incluyendo los centros de población y agrupamientos vecinales en que éstos se dividan para efectos políticos y administrativos.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES Y LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 13

Son Autoridades Municipales las siguientes:

- a) El Presidente/a Municipal.
- b) El Síndico/a.
- c) Los Regidores/as.

ARTÍCULO 14

Son Funcionarios Municipales:

- a) El Secretario/a del Ayuntamiento.
- b) El Tesorero/a.
- c) El Inspector/a General.
- d) El Contralor/a.
- e) El Director/a de Seguridad Pública.

- f) El Juez/a Cívico.
- g) Los Directores/as, Administradores/as y Coordinadores/as del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15

Son Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal:

- a) Las Juntas Auxiliares.
- b) Las Inspectorías

ARTÍCULO 16

Las Juntas Auxiliares son entidades desconcentradas del Ayuntamiento previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y serán electas mediante plebiscito bajo los términos del procedimiento señalado por la misma Ley, para el gobierno de los pueblos del Municipio.

ARTÍCULO 17

Las Juntas Auxiliares tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones y cuentan con facultades específicas, señaladas en la Ley Orgánica Municipal

ARTÍCULO 18

El Municipio de Atlixco, se integra por once Juntas Auxiliares, siendo éstas:

- I. Santa Lucía Cosamaloapan;
- II. San Jerónimo Caleras;
- III. Santo Domingo Atoyatempan;
- IV. La Trinidad Tepango;
- V. San Diego Acapulco;
- VI. La Magdalena Axocopan;
- VII. Metepec;
- VIII. San Miguel Ayala;
- IX. San Jerónimo Coyula;
- X. San Juan Ocoatepec, y
- XI. San Pedro Benito Juárez.

ARTÍCULO 19

Para los efectos del presente Bando, las facultades y atribuciones de las Inspectorías serán las siguientes:

- I. Publicarán en su comunidad y observarán que se dé cumplimiento a lo establecido en el Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Atlixco.
- II. Formar inventario de los bienes muebles e inmuebles que correspondan al patrimonio de su comunidad;
- III. Regularizar en coordinación con las Autoridades Municipales la situación jurídica de los bienes inmuebles de su comunidad en caso necesario;
- IV. Actualizar cada año el padrón de los vecinos de su comunidad;
- V. Elaborar un croquis de su comunidad donde se encuentren contempladas cada una de sus calles y el ancho de estas;
- VI. Vigilar y procurar la conservación de las áreas verdes de uso común de su comunidad, así como cuidar que la vía pública no sea invadida y conserve su alineamiento;
- VII. Promover entre sus vecinos las obras públicas necesarias para su comunidad;
- VIII. Coadyuvar con el Ayuntamiento a efecto de vigilar que se respeten los horarios establecidos para comercios, bares, cantinas y en general para espectáculos públicos en su comunidad y conservar el orden público;
- IX. Organizar a sus vecinos para desarrollar trabajos comunitarios;
- X. Celebrar por lo menos tres asambleas ordinarias al año, con el objeto de informar a los vecinos de la labor desempeñada;
- XI. Convocar cuantas veces sea necesario a asambleas extraordinarias;
- XII. Promover ante las Autoridades Municipales todo aquello que estimare conducente en beneficio de su comunidad;
- XIII. Rendir por escrito los informes que le pide el Ayuntamiento o cualquier autoridad;
- XIV. Acudir ante las autoridades municipales cuando le sea requerido;
- XV. Colaborar con el Ayuntamiento en las campañas de beneficio que promueva y vigilar que la comunidad reciba los servicios a que está obligado a prestar el Ayuntamiento, y
- XVI. Las demás que les confiera la ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA POBLACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20

La población del Municipio está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán considerados como: originarios, vecinos, habitantes, ciudadanos, turistas, visitantes o transeúntes y extranjeros.

ARTÍCULO 21

El presente Bando, los acuerdos, circulares o cualesquiera otras disposiciones administrativas de observancia general, dictadas conforme al primer ordenamiento por autoridades competentes, benefician e imponen deberes a todas las personas que formen parte de la población del Municipio y que se hallen o actúen a través de sus representantes en cualquier parte de la extensión territorial del Municipio, sean vecinos o no, tengan su domicilio o residencia en él o sean transeúntes o turistas sin perjuicio de las leyes estatales y federales

ARTÍCULO 22

Son habitantes del Municipio de Atlixco, todas las personas que residan habitual o transitoriamente en su extensión territorial, las cuales tendrán las prerrogativas, derechos y obligaciones señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 23

Para los efectos de este ordenamiento, deberá entenderse como:

- I. Originarios del Municipio: Todos los nacidos en el territorio de Atlixco;
- II. Vecinos del Municipio: Aquéllos que tienen vínculo jurídico, político y social con el Municipio de Atlixco, y que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo;

III. Habitantes del Municipio: Todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio del Municipio de Atlixco, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;

IV. Ciudadanos del Municipio: Son los hombres y mujeres que, además de tener la calidad de originarios o vecinos del Municipio de Atlixco, reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir;

V. Visitantes, Transeúntes o Turistas: Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines de esparcimiento, laborales, de estudio, negocios, culturales, de tránsito u otro, y

VI. Extranjeros: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

DE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GENERO.

ARTÍCULO 24

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTICULO 25

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado promoviendo el empoderamiento de las mujeres con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática justa equitativa y solidaria por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTICULO 26

El mecanismo municipal para el adelanto de las mujeres ejecutara todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con sus atribuciones.

ARTÍCULO 27

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género; y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales federales, estatales municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 28

El Honorable Ayuntamiento deberá Impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 29

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 30

El Honorable Ayuntamiento adoptara políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación.

LIBRO SEGUNDO
TÍTULO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS Y/O INFRACCIONES

ARTÍCULO 31

Se considerará falta administrativa y/o infracción , las acciones u omisiones que se opongan o contravengan las disposiciones de este bando así como las disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento de Atlixco; el orden público, la seguridad de las personas, la identidad municipal y la justicia cívica, que se realicen en lugares públicos o lugares privados causando cualquier daño, perjuicio o molestia y que no sea delito, las cuales se sancionarán en los términos de este ordenamiento.

ARTÍCULO 32

Corresponde al Municipio por conducto de los jueces cívicos conocer de las conductas que contravengan el presente bando y sancionar las faltas administrativas en el presente capítulo, entendiéndose para tal efecto, aquéllas que van en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en donde se atenta contra el patrimonio, la integridad personal, la salud de una persona o de la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 33

Se entenderá para efectos de este Bando de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. AMONESTACIÓN: Es la reconvención pública o privada que el Juez realice al infractor;
- II. MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por la Autoridad Cívica en beneficio del Municipio, tasada en días de salario mínimo en el Estado al momento de cometerse la infracción. Cuando el infractor(a) no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;
- III. ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas; y
- IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Que es el número de horas que deberá servir el Infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad, conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente.

El Trabajo a Favor de la Comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

El trabajo a favor de la comunidad deberá considerarse como la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de Instituciones Públicas Educativas, asistencia o servicio social ubicadas en el Municipio, fijada por la Autoridad Cívica conforme a las circunstancias del caso, sin que exceda del tiempo del arresto y en proporción a éste o la multa impuestos.

Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes.

El trabajo a favor de la comunidad se reglamentará de la siguiente manera:

- I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones inconmutables;

- II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a sus aptitudes y de conformidad a lo establecido en la tabla de cálculo que se menciona en el artículo siguiente. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor;
- III. El Juez Cívico en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate;

El programa deberá garantizar que los sujetos en la medida presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo. Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

- a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- b) Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- c) Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- d) Realización de obras de limpieza o reforestación, en lugares de uso común;
- e) Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor, y
- f) Se equipará, el trabajo en favor de la comunidad por rehabilitación, en el caso en que el infractor padezca alcoholismo y/o drogadicción, el que acredite su asistencia a un programa en algún centro destinado para estos fines ya sea público o privado, para estos efectos el infractor deberá exhibir el comprobante correspondiente; el término para la devolución del importe dejado en garantía será en un plazo no mayor a sesenta días.

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, debiendo cumplir lo siguiente:

- i. El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica, o a su jornada normal de trabajo;
- ii. Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;
- iii. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Cívico notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;
- iv. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito y de manera fehaciente al Juez Cívico, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;
- v. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante depósito en efectivo ante el Juez en turno o se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.
- vi. Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante la Sindicatura, para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Cívico en turno.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad en un término de cinco días hábiles, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la tabla siguiente:

Sanción Económica	Horas equivalentes de Arresto
5-15 días	8
16-20 días	12
21-25 días	18
26-30 días	22
31-40 días	25
41-50 días	29
51-74 días	32
75-100 días	36

Los Jueces Cívicos podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se elaborará un dictamen psicosocial que realizara el psicólogo en turno, de ser apto se aplicaran las medidas para la convivencia cotidiana;
- b) El Acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:
 - I. Actividad;
 - II. Número de sesiones;

III. Institución a la que se canaliza el infractor; y

IV. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.

c) En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico que conoció del asunto, el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y

d) En los casos de los menores de edad los padres o los tutores deberán firmar el acuerdo y se harán responsables para su cumplimiento.

V. MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA. Son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores. Las medidas para mejorar la convivencia cotidiana son un tipo de sanción del trabajo en favor de la comunidad.

Su aplicación depende de una evaluación psicosocial a todos los infractores para identificar a los infractores con perfil de riesgo.

Será responsabilidad del Juzgado Cívico suscribir acuerdos con instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil para la canalización de infractores con perfil de riesgo, así como de dar seguimiento para el cumplimiento de las medidas o en su caso se encuentra en sus facultades ordenar la presentación de infractores que no hayan cumplido con las medidas.

VI. MEDIACIÓN COMUNITARIA: Es la negociación asistida por un tercero denominado mediador comunitario y en la que participen dos o más personas involucradas en una controversia de carácter comunitario cuando así lo determine el juez cívico o lo soliciten las partes.

ARTÍCULO 34

Se considerarán faltas administrativas al presente Bando:

- I. Faltas contra la seguridad pública y tranquilidad de las personas;
- II. Faltas contra la salud pública y el medio ambiente;
- III. Faltas contra el interés y bienestar colectivo de la sociedad;

IV. Faltas contra la integridad física y moral de los individuos, y Faltas contra los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 35

Son faltas contra la seguridad pública y la tranquilidad de las personas:

- I. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;
- II. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- III. Inferir golpes o agresiones físicas a otro u otros, causando lesiones o no, siempre y cuando no se encuentren tipificadas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tratándose de un menor de edad, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y mujeres, se incrementará la sanción;
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados;
- V. Consumir drogas, inhalar solventes o encontrarse evidentemente bajo los efectos de éstos en la vía pública;
- VI. Abordar cualquier tipo de transporte público (excepto taxis) en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia tóxica causando molestias a las personas;
- VII. Introducir o consumir psicotrópicos sin prescripción médica, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en lugares donde se efectúen actos públicos;
- VIII. Utilizar equipos de sonido fijos o móviles, para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento y/o rebasando los decibeles permitidos en el reglamento respectivo;
- IX. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de peatones y vehículos;
- X. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para las personas o sus bienes;
- XI. Colocar cualquier armazón u objeto que obstruya el libre tránsito de peatones o de vehículos y/o afecte la buena imagen del lugar;

- XII. Transitar sobre parques, banquetas o espacios no autorizados en cualquier tipo de vehículo, causando molestias a los transeúntes o daños al patrimonio del Municipio;
- XIII. Transitar con cualquier tipo de vehículo por la vía pública en sentido contrario a la circulación;
- XIV. Apartar lugar en la vía pública colocando objetos en general;
- XV. Utilizar cualquier lugar público sin el permiso correspondiente para establecer puestos comerciales, lugares para estacionamiento o cualquier actividad, que obstruyan o impidan el libre tránsito de peatones o de vehículos;
- XVI. Alterar el orden público organizando o participando en juegos de velocidad denominado coloquialmente como arrancones y/o carreras, con cualquier vehículo de motor, poniendo en riesgo la integridad física de las personas, independientemente de la sanción impuesta por Vialidad Municipal, y
- XVII. Obstruir o impedir con cualquier objeto los accesos o salidas del domicilio, edificios públicos o privados, rampas, argumentando el ejercicio de un derecho, con la agravante en los casos de obstruir el acceso o salida de personas discapacitadas.

ARTÍCULO 36

Son faltas contra la salubridad y el medio ambiente:

- I. Hacer caso omiso a las diversas disposiciones emitidas por las autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de declaración de alerta de riesgo máximo, que ponga en riesgo la salud e integridad de las personas.
- II. Arrojar en la vía pública, lugares públicos o predios baldíos, basura, escombros, animales muertos o sustancias tóxicas o contaminantes;
- III. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares públicos;
- IV. Tener granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor, así como de aves en la zona urbana, que no cuenten con licencia o permiso correspondiente, causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
- V. Detonar cohetes o quemar cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo llantas usadas, plásticos, lubricantes o solventes en la vía o lugares públicos, sin la regulación, permiso y medidas de prevención de las autoridades competentes;

- VI. Hacer fogatas, quemar basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agropecuarios, quemar con fines de desmonte o deshierbe, en la vía o lugares públicos, sin la regulación, permiso y medidas de prevención de las autoridades competentes;
- VII. Consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en áreas físicas cerradas con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público;
- VIII. Transitar por la vía pública y los propietarios o poseedores de animales domésticos que no levanten las heces fecales de sus mascotas;
- IX. Cortar o dañar árboles, jardines y áreas verdes en lugares públicos o privados sin autorización correspondiente, lo anterior sin perjuicio de las sanciones establecidas por otros ordenamientos jurídicos;
- X. No mantener diariamente limpio el frente de su domicilio, así como las áreas públicas que utilicen y no participen con el Ayuntamiento en la limpieza de los bienes de uso común, y
- XI. Depositar basura de vivienda o comercio en contenedores de espacios públicos, destinados a basura de mano.

ARTÍCULO 37

Son faltas contra el interés y el bienestar colectivo de la sociedad:

- I. Transitar en lugares públicos con animales que por su naturaleza representen un peligro para la colectividad y que no estén controlados por un collar o correa u otros medios que garanticen la seguridad de los transeúntes y sus bienes;
- II. Alterar el orden o la tranquilidad de las personas en lugares públicos, privados o espectáculos públicos;
- III. Promover, organizar o participar en juegos de azar o apuesta en lugar público no autorizado para ello;
- IV. Vender bebidas alcohólicas en la vía o lugares públicos sin el permiso correspondiente, emitido por el H. Ayuntamiento de Atlixco;
- V. Ofrecer, fomentar o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización correspondiente o a precios superiores a los autorizados;

- VI. Producir ruido que por su volumen o estruendo provoque alteración a la paz social y tranquilidad de las personas; siempre que no se trate del cumplimiento, realización o desarrollo de una obra de servicios públicos o privados que cuente con la autorización correspondiente;
- VII. Impedir el acceso a perros guía que asistan a invidentes o a personas con capacidad diferenciada en los lugares públicos, privados o transporte público, y
- VIII. Vender o proporcionar a los menores de edad, bebidas alcohólicas, solventes, sustancias tóxicas y/o cigarros en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 38

Son faltas contra la integridad física y moral de los individuos:

- I. Sostener relaciones sexuales o actos lascivos en la vía pública, en áreas comunes o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;
- II. Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad;
- III. Encontrarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, circulando o caminando en lugares públicos, causando escándalo o molestia a las personas;
- IV. Manejar un vehículo en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica u otras sustancias que causen efectos similares;
- V. Ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o alguna otra que cause efectos similares, en lugares públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en lugares públicos;
- VI. Ejercer, permitir o ser usuarios de la prostitución, en vías y lugares públicos;
- VII. Arrojar contra otra persona líquidos, polvos o sustancias que puedan mojarla, mancharla o causar algún daño físico;
- VIII. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona;
- IX. Estando encargados de la guarda o custodia de un enfermo mental, dejar a éste deambular libremente en lugares públicos y peligre su integridad;
- X. Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que

tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor, y

XI. Comercializar, difundir o exhibir en lugares públicos en cualquier forma, material visual o auditivo pornográfico u obsceno.

ARTÍCULO 39

Son faltas contra los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio:

- I. Deteriorar, ensuciar o hacer uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana;
- II. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que se le solicitará auxilio a los elementos de Vialidad Municipal para que éstos sean retirados;
- III. Arrancar o maltratar las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio;
- IV. Dañar plantas, árboles, césped, zonas de jardines o monumentos que demeriten su valor decorativo y artístico, incluidos en éstos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en los parques o jardines públicos, y
- V. Realizar grafitis, dibujos, pinturas, manchas, leyendas o logotipos, con cualquier material; colocar calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados sin la autorización de los propietarios, poseedores o de la Autoridad Municipal competente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40

Al Juez Cívico se le deberá acreditar con pruebas fehacientes, si el infractor fuese jornalero u obrero, y en tal caso, éste no podrá aplicar como sanción una multa mayor al importe de su jornada o salario de un día; tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

ARTÍCULO 41

Para la aplicación y la individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Reincidencia;
- b) Si se produjo alarma pública;
- c) Si hubo oposición del infractor al momento de su detención;
- d) Los vínculos del infractor con el ofendido;
- e) Si se puso en peligro a las personas o sus bienes, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometieron las faltas, y
- f) Si la infracción fuere cometida en perjuicio de adultos mayores, personas con capacidades diferentes o menores de edad.

ARTÍCULO 42

En todo caso una vez que el Juez cívico determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda, o en su caso, acogerse al beneficio de las medidas para la mejorar la convivencia cotidiana ya sea trabajo a favor de la comunidad o las sanciones impuesta a infractores que presenten perfil de riesgo.

Los probables infractores que se encuentren bajo este supuesto deberán ser canalizados a las instancias municipales que brinden asistencia psicológica para integrarlos a un taller de reeducación para agresores, esta atención deberá ser proporcionada por facilitadores hombres y bajo un programa realizado desde el enfoque psicológico y con perspectiva de género.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o no hubiere concluido las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, el Juez Cívico la sustituirá con arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el presente Bando, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 43

Son responsables de una falta administrativa las personas físicas:

- I. Que tomen parte en su ejecución;
- II. Que indujeren o compelieren a otros a cometerla;
- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- IV. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 44

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 45

Las personas que padezcan incapacidad física, serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 46

Cuando una falta se ejecute con la intervención de 2 o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando. El Juez Cívico podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

ARTÍCULO 47

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, el Juez Cívico impondrá la sanción mayor.

CAPÍTULO IV DEL JUZGADO CIVICO

ARTÍCULO 48

Al H. Cabildo le corresponde la designación o remoción del personal del Juzgado Cívico, a propuesta del Síndico/a Municipal.

ARTÍCULO 49

Al Síndico/a Municipal corresponde:

- I. Promover ante el Cabildo Municipal, en términos de los artículos 217 de la Ley Orgánica Municipal y 45 del presente Bando, los candidatos a Jueces/as Cívicos, previo examen de selección;
- II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado;
- III. Supervisar y aprobar el funcionamiento del Juzgado Cívico y la correcta aplicación del presente Bando;
- IV. Autorizar, junto con el Secretario/a General del H. Ayuntamiento los libros que se lleven en el Juzgado Cívico para su correcto funcionamiento, y

- V. La reconsideración de las sanciones impuestas por los Jueces Cívicos, cuando exista causa justificada para ello.

ARTÍCULO 50

Para efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el municipio de Atlixco, el Juzgado Cívico por cada turno contara con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Juez/a cívico
- II. Médico/a;
- III. Psicólogo/a o trabajador/a social;
- IV. Un/a auxiliar administrativo (que desempeñara las funciones de secretario del Juez cívico);
- V. Los policías municipales, quienes deberán contar con el perfil de proximidad social, para la seguridad del juzgado cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del municipio, el juzgado cívico podrá contar también con:

- a) Uno o más facilitadores de medios alternativos de solución de controversias;
- b) Un defensor público, dependiente de la procuraduría de defensa del ciudadano o institución análoga que deberá estar adscrito al juzgado cívico;
- c) Un oficial notificador o actuario;
- d) Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del juzgado cívico.

ARTÍCULO 51

Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el municipio de Atlixco, El Juzgado Cívico contara con los espacios físicos siguientes:

- I.- Sala de audiencias
- II.- Sección de recuperación
- III.- Sección de adolescentes;
- III.- Sección medica;

IV.- Y área de seguridad

ARTÍCULO 52

Para ser Juez/a Cívico se requiere:

- I. Ser ciudadano/a mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecino y acreditar tener vecindad en el municipio.
- III. No ejercer cargo público;
- IV. Tener título legalmente expedido y registrado en términos de ley;
- V. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- VI. No estar suspendido, inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución como servidor público;
- VII. Tener más de 18 años al día de su designación.
- VIII. Gozar de buen estado psicofisiológico.

Además de los requisitos anteriores, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la Sindicatura y que constará de las siguientes fases: convocatoria; entrega de documentos; proceso de selección que será mediante examen de oposición que será presidido por tres abogados de reconocido prestigio, así como del Síndico/a Municipal.

ARTÍCULO 53

Los médicos/as, y, en su caso, los psicólogos/as que laboren en los juzgados cívicos, deberán contar con título y cedula profesional que los faculte para ejercer su profesión.

ARTÍCULO 54

El H. Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los jueces/as cívicos y demás personal adscrito al juzgado cívico, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia cívica;
- II. Derechos humanos;

- III. Mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- V. Derecho municipal;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades de los servidores públicos;
- IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- X. Y equidad de género.

ARTÍCULO 55

El cargo de Juez Cívico es compatible con el libre ejercicio de la profesión, y en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Cívico del Municipio, el Juez quedará impedido de realizar cualquier tramitación y durarán en el cargo por un periodo de 4 años. (Servicio profesional de carrera).

ARTÍCULO 56

Las faltas de los Jueces Cívicos, deberán ser notificadas y autorizadas por el Síndico/a Municipal y serán sustituidas por el Juez Cívico de otro turno o el auxiliar administrativo del mismo, y en caso de ausencia del auxiliar, lo sustituirá un auxiliar de otro turno.

ARTÍCULO 57

A los Jueces Cívico corresponderá:

- I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico;
- V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito, y
Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 58

Los Jueces Cívicos, a fin de cumplir con sus determinaciones y para mantener el orden del Juzgado, impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 100 UMA'S;
- III. Arresto hasta de 36 horas, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 59

Para ser auxiliar administrativo de Juzgado Cívico, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso;
- III. Ser Licenciado en Derecho con título legalmente expedido y registrado en términos de ley;
- IV. No ejercer ningún cargo público, y
- V. Gozar de buen estado psicofisiológico.

Además de los requisitos anteriores, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la Sindicatura y que constará de las siguientes fases: convocatoria; entrega de documentos; proceso de selección que será mediante examen de oposición que será presidido por tres abogados de reconocido prestigio, así como del Síndico/a Municipal.

ARTÍCULO 60

Al Auxiliar administrativo del Juzgado Cívico, le compete:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y debiendo entregar a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil, las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez/a Cívico lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público no procederá la devolución, por lo que deberá remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal para que se determine su destino;
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Cívico;
- VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura y a la Comisión de Gobernación, un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez, y Llevar en orden los libros correspondientes al funcionamiento del Juzgado cívico.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 61

Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de Faltas Administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

ARTÍCULO 62

Son medios alternativos de solución de conflictos:

- I. La mediación; y
- II. La conciliación.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo con la normativa nacional, estatal o municipal aplicable.

ARTÍCULO 63

Cualquier persona, en caso de que considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez Cívico a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

ARTÍCULO 64

Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y el Juez Cívico.

El incumplimiento a los acuerdos tomados podrá ser reclamados por la vía civil o administrativa, según corresponda. En ese caso la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento del Juez cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar faltas administrativas.

ARTÍCULO 65

Las partes que realicen un acuerdo a partir de un Medio Alternativo de Solución de Controversias, ya sea en el Juzgado Cívico o en otro centro del Municipio que provea estos servicios, podrán ratificarlos ante el Juez Cívico. El incumplimiento de dichos acuerdos podrá ser sancionado por incumplir la determinación del Juez en caso de que no actualicen otra falta administrativa prevista en este reglamento.

ARTÍCULO 66

En la audiencia de mediación el Facilitador o el Juez Cívico recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto. El Facilitador o el Juez Cívico les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la audiencia de conciliación el Juez Cívico puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

ARTÍCULO 67

El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y
- III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

ARTÍCULO 68

De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá como mínimo:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;

- V. Acuerdos tomados; y
- VI. El Plan de Reparación del Daño.

ARTÍCULO 69

El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones para cumplir, por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados;

y

- IV. Aceptación de los términos por las partes.

ARTÍCULO 70

Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda. En dichos procedimientos el Juez que fungió como facilitador no podrá ser quién determine la existencia de la falta administrativa.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

El Juez Cívico al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

ARTÍCULO 71

De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Bando, deberá quedar registro en los archivos

del Juzgado Cívico y en el Registro de Infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

ARTÍCULO 72

Para que el Juez pueda fungir como facilitador, deberá haber recibido al menos 50 horas de capacitación sobre medios alternativos de solución de controversias, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un facilitador que cuente con los conocimientos y habilidades necesarios.

TITULO TERCERO
DE LA JUSTICIA, SEGURIDAD MUNICIPAL, POLICÍA Y GOBIERNO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 73

El presente Capítulo tiene como objeto la regulación del Juzgado Cívico, el cual estará dirigido por el Juez/a Cívico en turno, para tal fin la Administración Pública Municipal diseñará y promoverá programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Cívicos dentro del territorio que ocupa el Municipio de Atlixco, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

ARTÍCULO 74

En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes Registros digitales y/o físicos:

- I. Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico y éste los resuelva como faltas administrativas;
- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Registro y Talonario de multas;
- V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Publico;
- VI. Registro de atención a menores;
- VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VIII. Registro de citatorios;
- IX. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
- X. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y,
- XI. Registro de acuerdos de mediación y conciliación;

Los registros a los que se refiere este artículo deberán de ser validados por el Secretario/a General del Municipio, antes de que dicha información sea utilizada para la toma de decisiones sobre el Presupuesto del Municipio u otras.

ARTÍCULO 75

El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE JUSTICIA CÍVICA Y DE LOS PROBABLES INFRACTORES

ARTÍCULO 76

Los Jueces/as Cívicos y demás operadores de la justicia cívica en el Municipio tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y los habitantes del Municipio;

- II. Recibir capacitación continua y permanente sobre la Justicia Cívica;
- III. Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
- IV. Tener una jornada laboral de veinticuatro horas cada uno y descansando cuarenta y ocho horas;
- V. Disfrutar de las vacaciones, días de asueto y demás prestaciones y servicios complementarios de seguridad social mínimos que exige la Ley de la materia en el estado;
- VI. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones; y
- VII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 77

Los Probables Infractores tienen derecho a:

- I. Gozar de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano se parte, por lo que los integrantes del juzgado cívico, las autoridades municipales y los servidores públicos habrán de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos dentro del ámbito de competencia.
- II. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- III. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- IV. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- V. A que se le designe un defensor público o contar con un defensor de su confianza desde el momento de su presentación ante el Juez Cívico;
- VI. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;
- VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VIII. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico en los términos del presente Reglamento;

- IX. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- X. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y
- XII. Igualdad de trato. Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ella.
- XIII. Igualdad de género. Para que probables infractores mujeres y hombres puedan acceder con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de los derechos y obligaciones que establece este bando.
- XIV. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III: DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 78

Para la preservación del orden público, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b) No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, por condición migratoria, ni por ningún otro motivo;

- c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
- e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

ARTÍCULO 79

La Cultura de la Legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, tratándose de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

ARTÍCULO 80

En materia de Cultura de la Legalidad, a la administración pública municipal le corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad; a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
- V. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, de conformidad con el presente Bando.

CAPÍTULO IV: DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 81

A las Secretarías del Ayuntamiento y de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y Faltas Administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

ARTÍCULO 82

Los Jueces Cívicos y las autoridades policiales participarán activamente en los programas de los derechos del personal de justicia cívica y de los probables infractores y de la cultura de la legalidad en el municipio.

ARTÍCULO 83

Los Jueces Cívicos convocarán con la periodicidad que les instruya su titular (Síndico/a Municipal), a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Bando.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos. A las reuniones se podrá invitar a representantes y autoridades auxiliares. De cada reunión, se elaborará un informe que será remitido a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 84

La Sindicatura Municipal integrará un cuerpo de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Juzgados Cívicos.

ARTÍCULO 85

Los Jueces Cívicos otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado, y no se entorpezcan las funciones propias de la justicia cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

ARTÍCULO 86

Se entiende por reincidencia, cuando un individuo cometa por más de una ocasión y en un plazo no mayor de tres meses, una o varias de las faltas administrativas mencionadas en el presente Bando, las cuales hayan sido sancionadas, pecuniaria o corporalmente, por el Juez Cívico.

Al reincidente, se le aplicará el doble de las sanciones pecuniarias establecidas en el presente Bando, la sanción privativa de la libertad no podrá exceder de treinta y seis horas de arresto.

ARTÍCULO 87

Serán inconmutables:

- I. El vandalismo;
- II. La utilización, cambio, condición o explotación del uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente;
- III. Conducir vehículos en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica;
- IV. Organizar o ejercer el comercio en la vía pública sin autorización;
- V. Realizar graffitis sin la autorización correspondiente o en lugares no autorizados para ello, y

A efecto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en este artículo, se llevará un registro de los infractores, a través de la base de datos por parte del Juzgado Cívico, estableciendo en dicho

registro el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el registro, para el efecto de establecer la reincidencia.

ARTÍCULO 88

Cada Juez Cívico actuará en turnos sucesivos, las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año, para tal efecto se instituirán los Jueces Cívicos que se requieran, los cuales desempeñarán sus funciones por jornadas de veinticuatro horas cada uno y descansando cuarenta y ocho horas; gozando el personal adscrito a la Dirección de los Juzgados Cívicos, de los periodos vacacionales a que tenga derecho, en forma escalonada y calendarizada, para que no se interrumpa la continuidad del servicio.

ARTÍCULO 89

El Juez Cívico deberá tomar las medidas necesarias para que los asuntos de su competencia se resuelvan durante el ejercicio de sus funciones, debiendo bajo su estricta responsabilidad, entregar las actuaciones practicadas hasta ese momento, dejando a disposición del Juez que inicia turno a los infractores que se encuentren en el área de seguridad.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

ARTÍCULO 90

El procedimiento ante el Juez Cívico Municipal se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

ARTÍCULO 91

Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal, se iniciarán con la presentación del Probable Infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 92

El Código Nacional de Procedimientos Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

Cuando en los procedimientos que establece este Bando obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

ARTÍCULO 93

Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

ARTÍCULO 94

Cuando el Probable Infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.

ARTÍCULO 95

En caso de que el Probable Infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. El Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;

ARTÍCULO 96

Cuando el Infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, el Juez dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

ARTÍCULO 97

Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al Infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. Ostentar la firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente; e
- V. Indicar los medios de defensa que tiene el Infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

ARTÍCULO 98

Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 99

Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 100

En los casos en que el Infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el Infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

ARTICULO 101

Los objetos y/o vehículos (que no sean motocicletas y automóviles) puestos a disposición del Juez Cívico en Turno serán remitidos a la bodega del área responsable (Sindicatura Municipal) y el infractor tendrá un plazo de diez días hábiles para recogerlos.

En caso de artículos perecederos o animales vivos el infractor tendrá un plazo de 24 horas para recogerlos.

En todos los casos será necesario para su reclamación y posterior devolución el documento con el que se acredite la propiedad de los objetos, vehículos y /o mercancía asegurada.

ARTICULO 102

Si transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior no se recogieran o los bienes considerados perecederos, el área responsable (Sindicatura Municipal) ordenara su envío a la beneficencia pública, conservando el recibo respectivo y en el caso de animales estos se entregaran a las autoridades Federales o Estatales competentes o ante Instituciones Sociales afines.

ARTICULO 103

Por lo que hace a los demás objetos, si transcurrido plazo de seis meses sin que se presente el infractor a reclamarlos, se tendrá como bienes abandonados a favor del Municipio y el Ayuntamiento tendrá la facultad de rematarlos de conformidad con lo que dispone el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO VI: DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR

ARTÍCULO 104

La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Municipio de Atlixco, por conducto de los Oficiales de la Policía, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno.

ARTÍCULO 105

Cuando el policía presencie la comisión de alguna infracción amonestará verbalmente al Presunto Infractor y lo conminará al orden.

En caso de desacato o cuando considere que la infracción es grave, el policía arrestará y presentará al Probable Infractor inmediatamente ante el Juez Cívico.

También procederá a la presentación inmediata cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

ARTÍCULO 106

Los policías con enfoque de proximidad pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la conciliación.

Cuando se trate de una falta administrativa, se hará del conocimiento del Juez Cívico quién tendrá que ratificar el acuerdo.

ARTÍCULO 107

La detención y presentación del Probable Infractor ante el Juez Cívico, por elemento de seguridad pública deberá ser presentado de inmediato mediante la correspondiente remisión y sus anexos.

Si el probable infractor posee al momento de su presentación algún vehículo que converge en la falta administrativa, este deberá ser asegurado, enviado al corralón municipal, para su resguardo y puesto a disposición del Juez Cívico, hasta en tanto el Juez que conozca de la falta

ordene la devolución que corresponda, sin que lo anterior exima al conductor o propietario de los procedimientos y sanciones previstas en Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito para el Municipio de Atlixco del Estado de Puebla.

Además de la documentación contenida en los párrafos que anteceden se deberá acompañar copia del Informe Policial Homologado en términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del Probable Infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
- VI. El juzgado al que hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

El policía proporcionará al quejoso, cuando lo hubiere, una copia del acta policial e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.

ARTÍCULO 108

El probable infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado cuyo dictamen deberá de ser suscrito por el médico de guardia. Así mismo el infractor podrá ser sometido a una evaluación psicosocial para determinar perfiles de riesgo de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por el juez para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

ARTÍCULO 109

Al ser presentado ante el Juez Cívico el probable infractor deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del auxiliar en turno.

ARTÍCULO 110

La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. El Juez se presenta y solicita al Probable Infractor y al Quejoso, en caso de que hubiera, que se presenten. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. El Juez expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;
- III. El Juez Otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- IV. El Probable Infractor y el Quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- V. El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el Probable Infractor y/o el quejoso no presente las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VI. El Juez dará el uso de la voz al Probable Infractor, al quejoso o policía en su caso en caso de que quisieren agregar algo;
- VII. Por último, el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y

- VIII. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

ARTÍCULO 111

Cuando el Probable Infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que, previo examen que practique dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

ARTÍCULO 112

Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 113

Cuando el Probable Infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental para los efectos señalados en el artículo 11, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

ARTÍCULO 114

Cuando comparezca el Probable Infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con abogado o persona para que le asista y defienda.

En todo caso el Probable Infractor tendrá derecho a comparecer con una persona de su confianza.

ARTÍCULO 115

Si el Probable Infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente el defensor o persona que le asista en un plazo máximo de dos horas. Si éste no se presenta, el Juez le nombrará un defensor público, o, a solicitud del Probable Infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

ARTÍCULO 116

Todo presunto infractor detenido por elementos de la Policía o Tránsito Municipal, deberá ser presentado de inmediato ante el Juez Cívico, mediante la correspondiente remisión, copia del informe policial homologado (IPH) y dictamen clínico/toxicológico que emita el médico adscrito a Seguridad Pública.

En caso de que la persona se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes y en tanto transcurra la recuperación, la persona será ubicada en la sección que corresponda tomando en consideración que:

- I. Si el Médico determina que el probable infractor requiere de atención médica de urgencia y que deba trasladarse a una institución de salud, el Juez realizará las acciones necesarias para su canalización, y
- II. Si el Médico/a determina, que no puede permanecer el presunto infractor en el área de seguridad, el Juez/a permitirá su salida del Juzgado.

ARTÍCULO 117

La remisión a la que se refiere el artículo anterior, deberá estar elaborada sin correcciones ni tachaduras y contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número de folio asignado por el Registro Nacional de Detenciones.
- II. Hora de la remisión;
- III. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, en caso de que se proporcione, en caso contrario, se señalará la descripción física del presunto infractor;

- IV. Una relación clara de la infracción o infracciones cometidas, anotando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- V. Descripción de todas las pertenencias del presunto infractor;
- VI. Nombre, domicilio y firma de la parte peticionaria si la hay, y
- VII. Nombre, número de placa, jerarquía, número de vehículo, sector y firma de la Autoridad Remitente.

ARTÍCULO 118

Radicado el asunto ante el Juez Cívico, éste procederá a informar al presunto infractor el derecho que tiene a comunicarse con persona que le asista y defienda, haciéndose constar por parte del Juez Cívico en turno, dentro del procedimiento respectivo, el ejercicio por parte del presunto infractor del derecho que le confiere el presente artículo, señalando el medio que tuvo al alcance el presunto infractor para ejercer el mismo.

ARTÍCULO 119

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con la persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que se presente el defensor.

ARTÍCULO 120

Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se les dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos procedentes:

- a) En caso de que la Autoridad Migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Cívico pondrá en inmediata libertad al extranjero infractor, una vez concluido su arresto o pagada su multa, y
- b) Cuando el presunto infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, no se desahogará el procedimiento hasta en tanto no sea asistido por dicho personal.

CAPÍTULO VII: DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

ARTÍCULO 121

Los particulares podrán presentar quejas ante el Juez o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones. El Juez considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

ARTÍCULO 122

El derecho a formular la queja precluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

ARTÍCULO 123

En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción la desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si el Juez estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y al Probable Infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 124

El citatorio que emita el Juez a las partes, será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre y domicilio del Probable Infractor;

- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre del quejoso;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre del juez que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el Probable Infractor fuese menor de edad, la citación se dirigirá a él mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Si el Probable Infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal circunstancia. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

ARTÍCULO 125

En caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por los días de salario mínimo que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si el que no se presentare fuera el Probable Infractor, el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de sector de Policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

ARTÍCULO 126

Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible,

observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

ARTÍCULO 127

La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II. El Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptarán el Juez canalizará a las partes con un facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento él en caso de estar facultado para ello. Si las partes se negaran al Mecanismo continuará con la audiencia;
- III. El Juez Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;
- IV. El Juez Otorgará el uso de la palabra al Probable Infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. El Probable Infractor y el Quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el Probable Infractor y/o el quejoso no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso.
- VIII. El Juez dará el uso de la voz al Quejoso y al Probable infractor en caso de que quisieren agregar algo;

- IX. Por último, el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y
- X. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

En caso de que el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará al quejoso por los días de salario mínimo que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

CAPÍTULO VIII: DE LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 128

Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los catorce años de edad, y al no existir otros medios de prueba que lo confirmen, se solicitará al médico que se asigne al caso, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de catorce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor, a quien se le exhortará acuda al DIF Municipal para que de manera voluntaria se integre al programa correspondiente.

Cuando el presentado tenga entre catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

- I. El Juez, con auxilio de la Policía Municipal, realizará las acciones necesarias para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en el área especial designada para ello;

- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de cuatro horas, se solicitará al DIF Municipal coadyuve en la valoración del menor, así como para la ubicación y presentación de los familiares, actuaciones que se deberán llevar a cabo en un plazo no mayor a veinticuatro horas;
- IV. Si a consideración del Juez y de las acciones del DIF Municipal, el menor se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se pondrá a disposición del Ministerio Publico para los efectos legales a que haya lugar, y
- V. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 129

El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia del menor infractor, a quien se le amonestará para que no reincida

ARTÍCULO 130

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores, se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas, o en su defecto, se determinará por medio del dictamen médico respectivo.

ARTÍCULO 131

El Juez Cívico dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero común o Federal o al Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, respectivamente, mediante remisión de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que tenga conocimiento de éstos durante el desarrollo del procedimiento con motivo de sus funciones independientemente de imponer la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 132

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de cien días de salario mínimo general vigente en la zona económica en la que se encuentra comprendido el Municipio de Atlixco, al momento de cometerse la infracción, dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por el Juez Cívico, se girará oficio a la autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente, y en su caso, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En el caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere el artículo, se aplicará doble sanción a los responsables solidarios

Sin modificaciones.

ARTÍCULO 133

Se considerará a los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

ARTÍCULO 134

En el caso de menores de edad, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo.

CAPÍTULO IX

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 135

Procederá el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que dicten los Jueces Cívicos, se interpondrá ante la Sindicatura observando lo establecido en la ley orgánica municipal.

ARTÍCULO 136

El recurso de inconformidad se tramitará y resolverá por la Sindicatura. No se computarán los días inhábiles para la resolución del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 137

El síndico/a del ayuntamiento confirmara, revocara, o modificara la resolución recurrida. El fallo que dicte será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio o recurso.

ARTÍCULO 138

Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente, en caso de revocación.

PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN Y ENTREGA DEL GALARDÓN “MARÍA AGUILAR VELARDE”, QUE SE OTORGARÁ DE MANERA ANUAL, A LA MUJER ATLIXQUENSE MÁS DESTACADA POR SUS APORTACIONES A LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IGUALDAD DE GÉNERO.



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
— 2021 - 2024 —

HONORABLE CABILDO:

LA SUSCRITA DRA. ARIADNA AYALA CAMARILLO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIONES I, II, III Y IV, 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 60, 61 Y 62 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 2 FRACCIÓN V, 3, 4, 6, 11 FRACCIÓN XXIV ÚLTIMO PÁRRAFO Y 47 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIÓN III, 92 FRACCIONES III Y IX, 94 Y 96 FRACCIÓN II, 118, 119, 120 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ; 5 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO; EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA SE APRUEBE LA CREACIÓN Y ENTREGA DEL GALARDÓN “MARÍA AGUILAR VELARDE”, QUE SE OTORGARÁ DE MANERA ANUAL, A LA MUJER ATLIXQUENSE MÁS DESTACADA POR SUS APORTACIONES A LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IGUALDAD DE GÉNERO; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

- I. QUE, EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGA LA CALIDAD DE GOBIERNO MUNICIPAL A LOS AYUNTAMIENTOS, ASIGNÁNDOLES LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU COMPETENCIA TERRITORIAL E INVISTIÉNDOLES, ENTRE OTRAS, DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, A FIN DE QUE PUEDAN DICTAR LAS DISPOSICIONES LEGALES NECESARIAS PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FACULTADES A SU CARGO.**
- II. QUE, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY, TENIENDO FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO A LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**
- III. QUE, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LOS**

MUNICIPIOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO QUE LOS AYUNTAMIENTOS MANEJARÁN CONFORME A LA LEY, Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO ESTABLEZCA A FAVOR DE AQUELLOS.

- IV.** QUE, EL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DISPONE QUE LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN EXPEDIR DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA REGLAMENTOS POR LOS CUALES PROVEAN A LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES DEL ESTADO, BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL. EL CONGRESO DEL ESTADO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTABLECE LAS BASES PARA EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES, LAS CUALES SERÁN POR LO MENOS LAS SIGUIENTES: A).- EL PROYECTO RESPECTIVO SERÁ PROPUESTO POR DOS O MÁS REGIDORES; B).- SE DISCUTIRÁ, APROBARÁ O DESECHARÁ POR MAYORÍA DE VOTOS EN SESIÓN DE CABILDO, EN LA QUE HAYA QUÓRUM; C).- EN CASO DE APROBARSE EL PROYECTO, SE ENVIARÁ AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL; D).- LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DICTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS, DEBEN REFERIRSE A HIPÓTESIS PREVISTAS POR LA LEY QUE REGLAMENTEN, Y NO PUEDEN CONTRARIAR A ÉSTA; HAN DE SER CLARAS, PRECISAS Y BREVES Y CADA ARTÍCULO O FRACCIÓN CONTENDRÁ UNA SOLA DISPOSICIÓN.
- V.** QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE PATRIMONIO PROPIOS, SU AYUNTAMIENTO ADMINISTRARÁ LIBREMENTE SU HACIENDA Y NO TENDRÁ SUPERIOR JERÁRQUICO. NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- VI.** QUE, LOS COMITÉS Y COMISIONES MUNICIPALES SON ÓRGANOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE PODRÁN SER CREADOS POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, CUYOS CARGOS SERÁN HONORÍFICOS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO.
- VII.** QUE, LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES ATLIXQUENSES EN SUS DIFERENTES ACTIVIDADES, SEAN ESTAS PROFESIONALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS, CULTURALES, POLÍTICAS O ECONÓMICAS, ASÍ COMO TODAS

AQUELLAS QUE IMPLIQUEN ESFUERZO, TENACIDAD Y SUPERACIÓN EN BIEN DE NUESTRA COMUNIDAD, TRAYENDO COMO CONSECUENCIA EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO, ES MENESTER QUE EL AYUNTAMIENTO OTORQUE COMO TESTIMONIO Y ESTIMULO DEL SIGNIFICADO Y TRASCENDENCIA QUE TIENE PARA LA SOCIEDAD EL LOGRO DESTACADO DE LAS MUJERES DENTRO DE SU CAMPO DE ACCIÓN. -

ES NECESARIO EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS BASADAS EN LOS ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, QUE PROMUEVAN CAMBIOS SUSTANCIALES EN LA FORMA EN QUE SE EDUCA DESDE LA NIÑEZ EN MATERIA DE IGUALDAD, PUES SI SE QUIERE GENERAR UN VERDADERO CAMBIO ES IMPRESCINDIBLE DEJAR DE LADO LAS VIEJAS PRÁCTICAS QUE, HOY POR HOY, SOLO NOS HAN LLEVADO A LOS ALARMANTES ÍNDICES DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE EXISTEN EN MÉXICO. TAMBIÉN ES IMPORTANTE DESTACAR, LA CONSTRUCCIÓN Y REEDUCACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EDAD ADULTA, PARA TRATAR DE REVERTIR LA DESIGUALDAD, LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA SOBRE LAS MUJERES EN LAS DIFERENTES ESFERAS: SOCIAL, POLÍTICA, ECONÓMICA Y FAMILIAR, QUE CONVERGEN EN EL ESTADO MEXICANO.

EN MÉXICO LOS PROCESOS DE AFILIACIÓN DE LAS MUJERES A DIVERSOS ESPACIOS DE TOMA DE DECISIONES HAN SIDO MUY LENTOS, POCO SISTEMÁTICO, HETEROGÉNEOS Y DISCONTINUOS, ADEMÁS HAN ADOLECIDO DE NO TENER UNA VERDADERA PERSPECTIVA DE GÉNERO, PUES LAS REFORMAS, PROGRAMAS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS HAN SIDO DISEÑADOS DESDE LA ÓPTICA DEL GÉNERO MASCULINO.

AUN CUANDO, LAS MUJERES HAN IDO GANANDO PAULATINAMENTE SU RECONOCIMIENTO POLÍTICO-JURÍDICO, A TRAVÉS DE LA LUCHA COTIDIANA, ES HASTA EL AÑO DE 1948, CUANDO SE APUNTALA LA PIEDRA ANGULAR CON LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO CON LAS DECLARACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) CUANDO SURGE UN MAYOR INTERÉS POR ANALIZAR Y EVIDENCIAR LAS DESIGUALDADES EN MATERIA DE GÉNERO; DE TAL SUERTE, QUE, LA INFLUENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL Y REGIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS HA SIDO CONTUNDENTE EN EL CONTEXTO CONSTITUCIONAL MEXICANO, PARA AVANZAR FORMALMENTE, EN LA IGUALDAD DE GÉNERO.

- VIII.** QUE, EL AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO RECONOCE LA DEDICACIÓN Y ESFUERZO DE LAS MUJERES ATLIXQUENSES EN LA ARDUA Y NOBLE TAREA DE PERSEGUIR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

- IX.** SIN EMBARGO, ACTUALMENTE NO EXISTEN RECONOCIMIENTOS PROMOVIDOS DESDE EL AYUNTAMIENTO QUE SE ENTREGUEN A DESTACADAS MUJERES ATLIXQUENSES POR SU CONTRIBUCIÓN A LA DEFENSA DE SUS DERECHOS HUMANOS.
- X.** QUE, EN ESE SENTIDO, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA ATLIXQUENSE MARÍA AGUILAR VELARDE., RELIGIOSA Y ESCRITORA MEXICANA DEL SIGLO XVIII, FUE LA PRIMERA PRIORA DEL CONVENTO DOMINICO DE SANTA ROSA EN LA CIUDAD DE PUEBLA RECONOCIDA POR LOS CRONISTAS DE SU ÉPOCA POR LAS IMPORTANTES APORTACIONES EN EL ÁMBITO LITERARIO EN ESE SIGLO.
- XI.** QUE, EN EL CONTEXTO HISTÓRICO MEXICANO LA PREPONDERANCIA MASCULINA HA FRENADO LA POSIBILIDAD DE EVIDENCIAR LAS APORTACIONES HECHAS POR MUJERES ATLIXQUENSES EN EL FORTALECIMIENTO, DEFENSA Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IGUALDAD DE GÉNERO, Y ES POR ESTA RAZÓN QUE TENEMOS LA DEUDA HISTÓRICA DE RECONOCER A LAS MUJERES EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA VIDA.

QUE, EL AYUNTAMIENTO ASUME EL COMPROMISO DE PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y SE RECONOCE LA LUCHA POR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES QUE HA ESTADO PRESENTE EN LA HISTORIA Y DESARROLLO DE LA VIDA DEL SER HUMANO, TAL Y COMO PUEDE APRECIARSE EN LA *DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y CIUDADANA* (1791) QUE EXIGÍA PARA LAS MUJERES LOS DERECHOS INALIENABLES DE LIBERTAD E IGUALDAD PROCLAMADOS POR LA REVOLUCIÓN FRANCESA.

- XII.** RESALTAMOS LA IMPORTANCIA DE ALINEAR LA ACCIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL CON LA AGENDA 2030 DE DESARROLLO SOSTENIBLE, EN SU OBJETIVO 5, PARA LOGRAR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EMPODERAR A TODAS LAS MUJERES Y NIÑAS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS, A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - SE APRUEBE LA CREACIÓN Y ENTREGA DEL GALARDÓN “**MARÍA AGUILAR VELARDE**” COMO UN GALARDÓN ESPECIAL, QUE SE OTORGARA DE MANERA ANUAL, A LA MUJER ATLIXQUENSE MÁS DESTACADA POR SUS APORTACIONES A LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IGUALDAD DE GÉNERO.

LA ENTREGA SE EFECTUARÁ LOS DÍAS 25 DE NOVIEMBRE EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN CEREMONIA SOLEMNE.

SEGUNDO. - EL PROCEDIMIENTO DE LAS INSCRIPCIONES ESTARÁ SUJETA A CONVOCATORIA Y A CARGO DE EFECTUAR POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA MUJER Y JUVENTUD ATLIXQUENSE.

TERCERO. – EL PROCEDIMIENTO Y LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASÍ COMO LA ELECCIÓN DE LA GANADORA, LO DEFINIRÁN EN COLEGIADO, CUYA FINALIDAD SERÁ DAR IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA SELECCIÓN DE LA GANADORA, BAJO LA FIGURA DE COMITÉ DE PREMIACIÓN PARA LA ENTREGA DEL GALARDÓN QUE ESTARÁ CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) LA PRESIDENTA MUNICIPAL, COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ.
- b) LA DIRECTORA DE DIF MUNICIPAL, COMO SECRETARIA DEL COMITÉ.
- c) LA REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA, COMO VOCAL;
- d) LA REGIDORA DE GRUPOS VULNERABLES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, COMO VOCAL.
- e) LA REGIDORA DE TURISMO, ARTE Y PUEBLOS ORIGINARIOS, COMO VOCAL.
- f) REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD ATLIXQUENSE.

COMITÉ EN CITO, SE CREARÁ CON LA FINALIDAD DE EJERCER CONTROL Y NORMATIVIDAD EN TODAS LAS PREVISIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA LA ENTREGA DE DICHO GALARDÓN.

CUARTO. - SE INSTRUYA A LA DIRECTORA DE DIF MUNICIPAL, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DEL COMITÉ PARA QUE CONVOQUE AL COMITÉ DE PREMIACIÓN PARA SU INTEGRACIÓN, UNA VEZ QUE EL PRESENTE DICTAMEN ENTRE EN VIGOR.

QUINTO. – SE INSTRUYA A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA APOYAR EN TODO LO PREVISTO Y RELATIVO EN LA DIFUSIÓN DE LA ENTREGA DEL PRESENTE GALARDÓN.



PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL
REGIDOR FERNANDO CHÁVEZ
ESCUDERO, PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
ECOLOGÍA, POR EL QUE SOLICITA SE
APRUEBE LA PROHIBICIÓN DE
MATERIAL DE PLÁSTICO ESPUMADO
MEJOR CONOCIDO COMO UNICEL
DESECHABLE, EN LOS EVENTOS
OFICIALES EN LOS QUE ACTÚE EL
H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO.



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
— 2021 - 2024 —

HONORABLE CABILDO:

EL QUE SUSCRIBE, FERNANDO CHÁVEZ ESCUDERO, REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 6, 8, 35 FRACCIÓN VI Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9, 28 Y 30 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; 102, 103 Y 104 INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 16 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 70 Y 78 FRACCIÓN XLV INCISO G Y 92 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y POR DISPOSICIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA 161 DE SEMARNAT 2011; **SOMETEMOS A CONSIDERCIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA SE APRUEBE LA PROHIBICIÓN DE MATERIAL DE PLÁSTICO ESPUMADO MEJOR CONOCIDO COMO UNICEL DESECHABLE, EN LOS EVENTOS OFICIALES EN LOS QUE ACTÚE EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

A N T E C E D E N T E

PRIMERO. – QUE, EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, CON EL PROPÓSITO DE HACER FRENTE A LAS NECESIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, DESTACANDO QUE EN ÉSTA SE ENCUENTRAN ESTIPULADAS LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS PARA LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y PARA LOS MUNICIPIOS.

C O N S I D E R A N D O

- I. QUE, LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DA EL DERECHO A QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO DEBE SALVAGUARDAR EL DERECHO A LA SALUD Y DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL IMPUESTAS POR LA LEY, PERO SOBRE TODO POR SER INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD, DEBEMOS VELAR POR GENERAR EN UN ENTORNO QUE SATISFAGA NUESTRAS DEMANDAS PARA LOGRAR UN DESARROLLO INTEGRAL, A TRAVÉS DE DIVERSAS ACTIVIDADES QUE NOS PERMITAN INTEGRAR ENTRE LOS ATLIXQUENSES PRÁCTICAS QUE BENEFICIEN A NUESTRO MEDIO AMBIENTE, TODA VEZ QUE EL DERECHO HUMANO A LA SALUD Y AL MEDIO AMBIENTES ES DE PROPUGNA DE LA SUPREMACÍA JURÍDICA EN EL ESTADO DE DERECHO MEXICANO.

- II. QUE, EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OTORGA LA CALIDAD DE GOBIERNO MUNICIPAL A LOS AYUNTAMIENTOS, ASIGNÁNDOLES LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU COMPETENCIA TERRITORIAL E INVISTIÉNDOLES, ENTRE OTRAS, DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, A FIN DE QUE PUEDAN DICTAR LAS DISPOSICIONES LEGALES NECESARIAS PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FACULTADES A SU CARGO, POR LO QUE SOMOS LA AUTORIDAD MÁS PRÓXIMA A LOS CIUDADANOS, SITUACIÓN QUE NOS OBLIGA A IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS AL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA PRESERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES QUE INTEGRAN NUESTRO MUNICIPIO, TANTO AL INTERIOR DE LA MANCHA URBANA COMO A SUS ALREDEDORES, FOMENTANDO PRÁCTICAS ECOLÓGICAS QUE NOS PERMITAN DAR CONTINUIDAD A LOS CICLOS NATURALES QUE CONFORMAN NUESTRO MUNDO Y QUE HAN PERMITIDO EVOLUCIONAR DE DISTINTAS MANERAS.
- III. QUE, BAJO LA GUARDA DEL PRINCIPIO DE CONVENCIONALIDAD EN SUS PRINCIPIOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 25, DE LA DECLARACIÓN DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, PRECISA QUE LOS HUMANOS CONSTITUYEN EL CENTRO DE LAS PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO SOSTENIBLE, QUE TIENEN DERECHO A UNA VIDA SALUDABLE Y PRODUCTIVA EN ARMONÍA CON LA NATURALEZA, DE IGUAL MANERA LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, LOS ESTADOS TIENEN EL DERECHO SOBERANO DE APROVECHAR SUS PROPIOS RECURSOS SEGÚN SUS PROPIAS POLÍTICAS AMBIENTALES Y DE DESARROLLO, Y LA RESPONSABILIDAD DE VELAR POR QUE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN O BAJO SU CONTROL NO CAUSEN DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE DE OTROS ESTADOS O DE ZONAS QUE ESTÉN FUERA DE LOS LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL, POR ELLO TODOS LOS ESTADOS Y TODAS LAS PERSONAS DEBERÁN COOPERAR EN LA TAREA ESENCIAL DE ERRADICAR LA POBREZA COMO REQUISITO INDISPENSABLE DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, A FIN DE REDUCIR LAS DISPARIDADES EN LOS NIVELES DE VIDA Y RESPONDER MEJOR A LAS NECESIDADES DE LA MAYORÍA DE LOS PUEBLOS DEL MUNDO, ASIMISMO, SE MANIFIESTA SOBRE LA PAZ, EL DESARROLLO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE SON INTERDEPENDIENTES E INSEPARABLES.
- IV. QUE, EN LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, MISMA QUE ALINEA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A SU VEZ EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, ENCONTRAMOS LA MATERIA REFERIDA EN SUS OBJETIVOS: 6, 7, 11, 12, 13 Y 15

CON CARÁCTER INTEGRADO E INDIVISIBLE QUE ABARCAN LAS ESFERAS ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL.

- V. QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL MUNICIPIO SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y DE PATRIMONIO PROPIOS, SU AYUNTAMIENTO ADMINISTRARÁ LIBREMENTE SU HACIENDA Y NO TENDRÁ SUPERIOR JERÁRQUICO. NO HABRÁ AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE EL MUNICIPIO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

- VI. QUE, LOS ARTÍCULOS 78, 80 FRACCIÓN VII Y 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, REFIEREN A LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO PROMOCIÓN DE UNA CULTURA DE LA SEPARACIÓN DE LA BASURA, E INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS DE MANERA DIFERENCIADA ENTRE ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, ASÍ COMO QUE EL GASTO MUNICIPAL SE EJERCERÁ DE ACUERDO A LO QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, PERO COMO MÍNIMO DEBERÁ PROVEERSE PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

- VII. QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 80 FRACCIÓN VII PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DEBERÁN CONTENER LAS DISPOSICIONES GENERALES, LOS OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN Y LOS SUJETOS A QUIENES SE DIRIGE LA REGULACIÓN; LA MANERA EN CÓMO SE ORGANIZARÁN Y ADMINISTRARÁN LOS RAMOS RESPECTIVOS, LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y LOS TIPOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES; Y EN GENERAL, TODOS AQUELLOS ASPECTOS FORMALES O PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN LA APLICACIÓN A LOS CASOS PARTICULARES Y CONCRETOS DE LOS PRINCIPIOS NORMATIVOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE Y EN LAS DEMÁS LEYES, CUANDO CONFIERAN FUNCIONES ESPECÍFICAS A LOS MUNICIPIOS.

- VIII. QUE, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS REGIDORES, FORMULAR AL AYUNTAMIENTO LAS PROPUESTAS DE ORDENAMIENTO EN ASUNTOS MUNICIPALES, Y PREVER TODO LO QUE CREAN CONVENIENTE AL BUEN SERVICIO PÚBLICO, QUE EL AYUNTAMIENTO, PARA FACILITAR EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, NOMBRARÁ COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

- IX. QUE, LAS Y LOS REGIDORES FORMAN PARTE DEL CUERPO COLEGIADO QUE DELIBERA, ANALIZA, RESUELVE, EVALÚA, CONTROLA Y VIGILA LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ADEMÁS DE SER LOS ENCARGADOS DE VIGILAR LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON BASE EN LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
- X. COMO PARTE DE LO ESTABLECIDO EN LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN LA AGENDA 2030 DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, MISMOS QUE ALINEAN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y EL PLAN DE DESARROLLO ESTATAL Y DE LO QUE A DERECHO SE REFIERE EN LA DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO, ES IMPORTANTE SE PROCURE EL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA EN LAS ACCIONES Y GESTIONES DE GOBIERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA ADMINISTRACIÓN 2021-2024, DONDE COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE LA PROCURACIÓN Y CUIDADO DE MEDIO AMBIENTE, ***NO SE DEBERÁ OCUPAR NINGÚN MATERIAL DE PLÁSTICO ESPUMADO MEJOR CONOCIDO COMO UNICEL DESECHABLE, EN LOS EVENTOS QUE ACTÚE EL CITADO H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE SUS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y POR DISPOSICIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA 161 DE SEMARNAT 2011, CUYA FINALIDAD ES REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO QUE SE REFIERE A LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, EN EL TERRITORIO NACIONAL.***

POR LO QUE RESPECTA A LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL ANÁLISIS Y ESTUDIO QUE SE REALIZA EN NATURALIDAD DENTRO DE LA SOCIEDAD, COMO MÁXIMA PRUEBA OFERTADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL EN LO REFERIDO A LA CONTAMINACIÓN EN LA QUE VIVIMOS HOY EN DÍA, SE DEBE TOMAR EN CUENTA EL DERECHO A LA SALUD DE IGUAL FORMA, TODA VEZ QUE YA SE ENCUENTRA CATALOGADO COMO PELIGROSO POR USO Y CONSUMO HUMANO DEL UNICEL, YA QUE ES QUE SU COMPONENTE BÁSICO ES ESTIRENO, EL CUAL ES UN QUÍMICO CATALOGADO COMO CANCERÍGENO. DICHO COMPUESTO, AL ENTRAR EN CONTACTO CON EL CALOR DERIVADO DEL USO EN ALIMENTOS, EMITE UNA SERIE DE COMPUESTOS QUÍMICOS DAÑINOS PARA LA SALUD, AFECTANDO SEVERAMENTE AL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL E IRRITAR LOS OJOS, LA NARIZ Y LA GARGANTA, ASÍ COMO LAS VÍAS RESPIRATORIAS, PROVOCANDO CONFUSIONES, CEFALEAS, SOMNOLENCIA, MAREOS, FATIGA, VÉRTIGO Y FALTA DE COORDINACIÓN.

LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO) HAN SOLICITADO A LOS USUARIOS Y/O CIUDADANOS TOMAR CONCIENCIA SOBRE EL USO DEL UNICEL Y SU IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE, YA QUE EL UNICEL TARDA APROXIMADAMENTE DE 800 A 1,600 AÑOS EN DEGRADARSE, CABE MENCIONAR QUE, EN LA CIUDAD DE MÉXICO COMENZÓ EL 2020 CON UNA REGLA, QUE ES LA PROHIBICIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, ES POR ELLO QUE LA MEDIDA INDICA QUE SE PROHÍBE LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE BOLSAS DE PLÁSTICO AL CONSUMIDOR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - SE APRUEBE LA PROHIBICIÓN DE MATERIAL DE PLÁSTICO ESPUMADO MEJOR CONOCIDO COMO UNICEL DESECHABLE, EN LOS EVENTOS OFICIALES EN LOS QUE ACTÚE EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO X.

SEGUNDO. – SE INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL SE ORGANICE, DIFUNDAN Y DEN SEGUIMIENTO AL RESOLUTIVO PRIMERO, CON EL OBJETO DE REALIZAR LA DIFUSIÓN A LAS ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO.

TERCERO. – SE INSTRUYA A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, PARA QUE EFECTÚE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, PARA LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA.



AYUNTAMIENTO DE
ATLIXCO
— 2021 - 2024 —